

FILE COPY

REFERENCE AND TERMINOLOGY UNIT
please return to room



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr. GENERAL

A/CN.9/337
1° de junio de 1990

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL
23° período de sesiones
Nueva York, 25 de junio a 6 de julio de 1990

SITUACION DE LAS CONVENCIONES

Nota de la Secretaría

1. La Comisión, en su 13° período de sesiones, decidió que en cada uno de sus períodos de sesiones examinaría la situación de las convenciones que se hubieran elaborado como resultado de su labor a/.
2. La presente nota se presenta en cumplimiento de esa decisión. En el anexo que la acompaña se indica la situación de las firmas, ratificaciones, adhesiones y aprobaciones al 16 de mayo de 1990 con respecto a las siguientes convenciones: Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías (Nueva York, 1974); Protocolo por el que se enmienda la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías (Viena, 1980); Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Hamburgo); Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980); Convención de las Naciones Unidas sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales (Nueva York, 1988); y Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958). Se ha incluido esta última Convención, a pesar de que no fue el resultado de la labor de la Comisión, por el gran interés que reviste para ella, sobre todo en relación con sus trabajos en la esfera del arbitraje comercial internacional. Además, en el anexo se indican los países que han sancionado leyes basadas en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional.
3. Desde el último informe de esta serie en el que se indica la situación de las convenciones al 16 de mayo de 1989 (A/CN.9/325), la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías recibió una ratificación más (República Democrática Alemana), el Protocolo por el que se enmienda esa Convención recibió dos adhesiones más (Checoslovaquia y la República Democrática Alemana), la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías ha sido objeto de otras siete ratificaciones o adhesiones (Alemania, República Federal de, Checoslovaquia, Chile, Iraq, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista

a/ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 13° período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/35/17), párr. 163.

Soviética de Ucrania y Suiza), el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 ("Reglas de Hamburgo") recibió otras tres ratificaciones o adhesiones (Burkina Faso, Kenya y Lesotho), la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras recibió una adhesión más (Lesotho), y la Convención de las Naciones Unidas sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales (Nueva York, 1988) recibió una firma (Canadá). Además, se han promulgado leyes basadas en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional en Bulgaria, Hong Kong y, dentro de los Estados Unidos de América, en Connecticut y Texas.

4. Los nombres de los Estados que han ratificado las convenciones o se han adherido a ellas después de la preparación del último informe aparecen subrayados.

1. Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías (Nueva York, 1974)

<u>Estado</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación</u> <u>Adhesión</u> <u>Aprobación</u>	<u>Entrada en vigor</u>
Argentina		9 octubre 1981	1º agosto 1988
Brasil	14 junio 1974		
Bulgaria	24 febrero 1975		
Costa Rica	30 agosto 1974		
Checoslovaquia	29 agosto 1975	26 mayo 1977	1º agosto 1988
Egipto		6 diciembre 1982	1º agosto 1988
Ghana	5 diciembre 1974	7 octubre 1975	1º agosto 1988
Hungría	14 junio 1974	16 junio 1983	1º agosto 1988
México		21 enero 1988	1º agosto 1988
Mongolia	14 junio 1974		
Nicaragua	13 mayo 1975		
Noruega ^{1/}	11 diciembre 1975	20 marzo 1980	1º agosto 1988
Polonia	14 junio 1974		
<u>República Democrática</u>			
<u>Alemana</u>	14 junio 1974	31 agosto 1989	1º marzo 1990
República Dominicana		23 diciembre 1977	1º agosto 1988
República Socialista			
Soviética de			
Bielorrusia	14 junio 1974		
República Socialista			
Soviética de Ucrania	14 junio 1974		
URSS	14 junio 1974		
Yugoslavia		27 noviembre 1978	1º agosto 1988
Zambia		6 junio 1986	1º agosto 1988

Firmas solamente: 9; ratificaciones y adhesiones: 11

Declaraciones y reservas

^{1/} En el momento de la firma, Noruega declaró, y lo confirmó en el momento de la ratificación, que, de conformidad con el artículo 34, la Convención no se aplicaría a los contratos de compraventa cuando el vendedor y el comprador tuvieran sus principales establecimientos en los territorios de los Estados nórdicos (Noruega, Dinamarca, Finlandia, Islandia y Suecia).

2. Protocolo por el que se enmienda la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías (Viena, 1980)

<u>Estado</u>	<u>Adhesión</u>	<u>Entrada en vigor</u>
Argentina	19 julio 1983	1º agosto 1988
<u>Checoslovaquia</u> 1/	5 marzo 1990	1º octubre 1990
Egipto	6 diciembre 1982	1º agosto 1988
Hungría	16 junio 1983	1º agosto 1988
México	21 enero 1988	1º agosto 1988
<u>República Democrática</u>		
<u>Alemana</u>	31 agosto 1989	1º marzo 1990
Zambia	6 junio 1986	1º agosto 1988

De conformidad con los artículos XI y XIV del Protocolo, los Estados Contratantes en él serán considerados Partes Contratantes en la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías, enmendada por el Protocolo, respecto de las otras Partes, y Partes Contratantes en la Convención, no enmendada, respecto de las cuatro Partes Contratantes en la Convención que no son aún Partes Contratantes en el Protocolo, a saber, Ghana, Noruega, República Dominicana y Yugoslavia.

Declaraciones y reservas

1/ En el momento de la adhesión, Checoslovaquia declaró que, de conformidad con el artículo XII, no se consideraba obligada por el artículo I.

3. Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Hamburgo)

<u>Estado</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación</u> <u>Adhesión</u>	<u>Entrada en vigor</u>
Alemania, República Federal de	31 marzo 1978		
Austria	30 abril 1979		
Barbados		2 febrero 1981	
Botswana		16 febrero 1988	
Brasil	31 marzo 1978		
<u>Burkina Faso</u>		14 agosto 1989	
<u>Checoslovaquia</u> 1/	6 marzo 1979		
Chile	31 marzo 1978	9 julio 1982	
Dinamarca	18 abril 1979		
Ecuador	31 marzo 1978		
Egipto	31 marzo 1978	23 abril 1979	
Estados Unidos de América	30 abril 1979		
Filipinas	14 junio 1978		
Finlandia	18 abril 1979		

Francia	18 abril 1979	
Ghana	31 marzo 1978	
Hungría	23 abril 1979	5 julio 1984
<u>Kenya</u>		31 julio 1989
<u>Lesotho</u>		26 octubre 1989
Líbano		4 abril 1983
Madagascar	31 marzo 1978	
Marruecos		12 junio 1981
México	31 marzo 1978	
Nigeria		7 noviembre 1988
Noruega	18 abril 1979	
Pakistán	8 marzo 1979	
Panamá	31 marzo 1978	
Portugal	31 marzo 1978	
República Unida de Tanzania		24 julio 1979
Rumania		7 enero 1982
Santa Sede	31 marzo 1978	
Senegal	31 marzo 1978	17 marzo 1986
Sierra Leona	15 agosto 1978	7 octubre 1988
Singapur	31 marzo 1978	
Suecia	18 abril 1979	
Túnez		15 septiembre 1980
Uganda		6 julio 1979
Venezuela	31 marzo 1978	
Zaire	19 abril 1979	

Firmas solamente: 22; ratificaciones y adhesiones: 17

Ratificaciones y adhesiones que se requieren para que
la Convención entre en vigor: 20

Declaraciones y reservas

1/ En el momento de la firma del Convenio, la República Socialista Checoslovaca presentó, de conformidad con el artículo 26, una fórmula para convertir la cuantía de la responsabilidad a que se hace referencia en el párrafo 2 de ese artículo en moneda checoslovaca y calcular los límites de la responsabilidad que se aplicarían en el territorio de la República Socialista Checoslovaca expresados en moneda nacional.

4. Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980)

<u>Estado</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación</u> <u>Adhesión</u> <u>Aprobación</u>	<u>Entrada en vigor</u>
<u>Alemania, República</u>			
<u>Federal de 6/</u>	26 mayo 1981	21 diciembre 1989	1º enero 1991
<u>Argentina 1/</u>		19 julio 1983	1º enero 1988
<u>Australia</u>		17 marzo 1988	1º abril 1989
<u>Austria</u>	11 abril 1980	29 diciembre 1987	1º enero 1989
<u>Checoslovaquia 3/</u>	1º septiembre 1981	5 marzo 1990	1º abril 1991
<u>Chile 1/</u>	11 abril 1980	7 febrero 1990	1º marzo 1991
<u>China 2/</u>	30 septiembre 1981	11 diciembre 1986	1º enero 1988
<u>Dinamarca 4/ 5/</u>	26 mayo 1981	14 febrero 1989	1º marzo 1990
<u>Egipto</u>		6 diciembre 1982	1º enero 1988
<u>Estados Unidos</u>			
<u>de América 3/</u>	31 agosto 1981	11 diciembre 1986	1º enero 1988
<u>Finlandia 4/ 5/</u>	26 mayo 1981	15 diciembre 1987	1º enero 1989
<u>Francia</u>	27 agosto 1981	6 agosto 1982	1º enero 1988
<u>Ghana</u>	11 abril 1980		
<u>Hungría 1/ 7/</u>	11 abril 1980	16 junio 1983	1º enero 1988
<u>Iraq</u>		5 marzo 1990	1º abril 1991
<u>Italia</u>	30 septiembre 1981	11 diciembre 1986	1º enero 1988
<u>Lesotho</u>	18 junio 1981	18 junio 1981	1º enero 1988
<u>México</u>		29 diciembre 1987	1º enero 1989
<u>Noruega 4/ 5/</u>	26 mayo 1981	20 julio 1988	1º agosto 1989
<u>Países Bajos</u>	29 mayo 1981		
<u>Polonia</u>	28 septiembre 1981		
<u>República Árabe Siria</u>		19 octubre 1982	1º enero 1988
<u>República Democrática</u>			
<u>Alemana</u>	13 agosto 1981	23 febrero 1989	1º marzo 1990
<u>República Socialista</u>			
<u>Soviética de</u>			
<u>Bielorrusia 1/</u>		9 octubre 1989	1º noviembre 1990
<u>República Socialista</u>			
<u>Soviética de</u>			
<u>Ucrania 1/</u>		3 enero 1990	1º febrero 1991
<u>Singapur</u>	11 abril 1980		
<u>Suecia 4/ 5/</u>	26 mayo 1981	15 diciembre 1987	1º enero 1989
<u>Suiza</u>		21 febrero 1990	1º marzo 1991
<u>Venezuela</u>	28 septiembre 1981		
<u>Yugoslavia</u>	11 abril 1980	27 marzo 1985	1º enero 1988
<u>Zambia</u>		6 junio 1986	1º enero 1988

Firmas solamente: 5; ratificaciones, adhesiones y aprobaciones: 26

Declaraciones y reservas

1/ En el momento de ratificar la Convención, los Gobiernos de Argentina, Chile, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y Hungría declararon, con arreglo a los artículos 12 y 96 de la Convención, que no se aplicaba ninguna disposición del artículo 11, del artículo 29 ni de la Parte II de la Convención que permitiera que la celebración, la modificación o la extinción por mutuo acuerdo del contrato de compraventa, o la oferta, la aceptación o cualquier otra manifestación de intención se hiciera por un procedimiento que no fuera por escrito, en el caso de que cualquiera de las partes tuviera su establecimiento en sus respectivos Estados.

2/ Al aprobar la Convención, el Gobierno de China declaró que no se consideraba obligado por el inciso b) del párrafo 1) del artículo 1, por el artículo 11 ni por las disposiciones de la Convención relativas al fondo del artículo 11.

3/ En el momento de ratificar la Convención, los Gobiernos de Checoslovaquia y de los Estados Unidos de América declararon que no quedarían obligados por el inciso b) del párrafo 1) del artículo 1.

4/ En el momento de ratificar la Convención, los Gobiernos de Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia declararon, de conformidad con el párrafo 1) del artículo 92, que no quedarían obligados por la Parte II de la Convención (Formación del Contrato).

5/ En el momento de ratificar la Convención, los Gobiernos de Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia declararon, con arreglo a los párrafos 1) y 2) del artículo 94, que la Convención no se aplicaría a los contratos de compraventa cuando las partes tuvieran sus principales establecimientos en Dinamarca, Finlandia, Suecia, Islandia o Noruega.

6/ Al ratificar la Convención, el Gobierno de la República Federal de Alemania declaró que no aplicaría el inciso b) del párrafo 1) del artículo 1 con respecto a cualquier Estado que hubiese hecho una declaración por la que ese Estado no aplicaría el inciso b) del párrafo 1) del artículo 1.

7/ En el momento de ratificar la Convención, el Gobierno de Hungría declaró que consideraba que las Condiciones generales de entrega de mercaderías entre organizaciones de los Estados miembros del Consejo de Ayuda Mutua Económica estaban sujetas a las disposiciones del artículo 90 de la Convención.

5. Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958)

<u>Estado</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación</u> <u>Adhesión</u>
Alemania, República Federal de <u>1/</u>	10 junio 1958	30 junio 1961
Antigua y Barbuda <u>1/ 2/</u>		2 febrero 1989
Argelia <u>1/ 2/</u>		7 febrero 1989
Argentina <u>1/ 2/ 7/</u>	26 agosto 1958	14 marzo 1989
Australia		26 marzo 1975
Austria		2 mayo 1961
Bahrein <u>1/ 2/</u>		6 abril 1988
Bélgica <u>1/</u>	10 junio 1958	18 agosto 1975
Benin		16 mayo 1974
Botswana <u>1/ 2/</u>		20 diciembre 1971
Bulgaria <u>1/ 3/</u>	17 diciembre 1958	10 octubre 1961
Burkina Faso		23 marzo 1987
Camerún		19 febrero 1988
Canadá <u>4/</u>		12 mayo 1986
Colombia		25 septiembre 1979*
Costa Rica	10 junio 1958	26 octubre 1987
Cuba <u>1/ 2/ 3/</u>		30 diciembre 1974
Checoslovaquia <u>1/ 3/</u>	3 octubre 1958	10 julio 1959
Chile		4 septiembre 1975
China <u>1/ 2/</u>		22 enero 1987
Chipre <u>1/ 2/</u>		29 diciembre 1980
Dinamarca <u>1/ 2/</u>		22 diciembre 1972
Djibouti		14 junio 1983
Dominica		28 octubre 1988
Ecuador <u>1/ 2/</u>	17 diciembre 1958	3 enero 1962
Egipto		9 marzo 1959
El Salvador	10 junio 1958	
España		12 mayo 1977
Estados Unidos de América <u>1/ 2/</u>		30 septiembre 1970
Filipinas <u>1/ 2/</u>	10 junio 1958	6 julio 1967
Finlandia	29 diciembre 1958	19 enero 1962
Francia <u>1/</u>	25 noviembre 1958	26 junio 1959
Ghana		9 abril 1968
Grecia <u>1/ 2/</u>		16 julio 1962
Guatemala <u>1/ 2/</u>		21 marzo 1984
Haití		5 diciembre 1983
Hungría <u>1/ 2/</u>		5 marzo 1962
India <u>1/ 2/</u>	10 junio 1958	13 julio 1960
Indonesia <u>1/ 2/</u>		7 octubre 1981
Irlanda <u>1/</u>		12 mayo 1981
Israel	10 junio 1958	5 enero 1959
Italia		31 enero 1969
Japón <u>1/</u>		20 junio 1961
Jordania	10 junio 1958	15 noviembre 1979
Kampuchea Democrática		5 enero 1960
Kenya <u>1/</u>		10 febrero 1989

<u>Estado</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación</u> <u>Adhesión</u>
Kuwait <u>1/</u>		28 abril 1978
<u>Lesotho</u>		13 junio 1989
Luxemburgo <u>1/</u>	11 noviembre 1958	9 septiembre 1983
Madagascar <u>1/ 2/</u>		16 julio 1962
Malasia <u>1/ 2/</u>		5 noviembre 1985
Marruecos <u>1/</u>		12 febrero 1959
México		14 abril 1971
Mónaco <u>1/ 2/</u>	31 diciembre 1958	2 junio 1982
Níger		14 octubre 1964
Nigeria <u>1/ 2/</u>		17 marzo 1970
Noruega <u>1/ 5/</u>		14 marzo 1961
Nueva Zelandia <u>1/</u>		6 enero 1983
Países Bajos <u>1/</u>	10 junio 1958	24 abril 1964
Pakistán	30 diciembre 1958	
Panamá		10 octubre 1984
Perú		7 julio 1988
Polonia <u>1/ 2/</u>	10 junio 1958	3 octubre 1961
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte <u>1/</u>		24 septiembre 1975
República Árabe Siria República Centroafricana <u>1/ 2/</u>		9 marzo 1959
República de Corea <u>1/ 2/</u>		15 octubre 1962
República Democrática Alemana <u>1/ 2/ 3/</u>		8 febrero 1973
República Socialista Soviética de Bielorrusia <u>1/ 3/</u>	29 diciembre 1958	20 febrero 1975
República Socialista Soviética de Ucrania <u>1/ 3/</u>	29 diciembre 1958	15 noviembre 1960
República Unida de Tanzania <u>1/</u>		10 octubre 1960
Rumania <u>1/ 2/ 3/</u>		13 octubre 1964
San Marino		13 septiembre 1961
Santa Sede <u>1/ 2/</u>		17 mayo 1979
Singapur <u>1/</u>		14 mayo 1975
Sri Lanka	30 diciembre 1958	21 agosto 1986
Sudáfrica		9 abril 1962
Suecia	23 diciembre 1958	3 mayo 1976
Suiza <u>1/</u>	29 diciembre 1958	28 enero 1972
Tailandia		1º junio 1965
Trinidad y Tabago <u>1/ 2/</u>		21 diciembre 1959
Túnez <u>1/ 2/</u>		14 febrero 1966
URSS <u>1/ 3/</u>	29 diciembre 1958	17 julio 1967
Uruguay		24 agosto 1960
Yugoslavia <u>1/ 2/ 6/</u>		30 marzo 1983
		26 febrero 1982

Declaraciones y reservas

(Con exclusión de declaraciones de orden territorial y de algunas otras reservas y declaraciones de carácter político)

1/ La Convención se aplicará al reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales dictadas en el territorio de otro Estado Contratante.

2/ La Convención se aplicará únicamente a las diferencias derivadas de relaciones jurídicas, contractuales o no, consideradas de carácter comercial conforme a la ley nacional.

3/ Con respecto a las sentencias arbitrales dictadas en el territorio de Estados no contratantes, la Convención se aplicará únicamente en la medida en que esos Estados observen la reciprocidad.

4/ El Gobierno del Canadá ha declarado que el Canadá sólo aplicará la Convención a las diferencias derivadas de relaciones jurídicas, contractuales o no, consideradas de carácter comercial conforme a la ley nacional, excepto en el caso de la provincia de Quebec, en la que la ley no prevé esa limitación.

5/ La Convención no se aplicará a los diferendos en que el objeto de las actuaciones consista en bienes inmuebles situados en el Estado o en un derecho sobre esos bienes, o relativo a esos bienes.

6/ La Convención se aplicará únicamente a las sentencias arbitrales dictadas después de la entrada en vigor de la Convención.

7/ La presente Convención debe interpretarse de conformidad con los principios y normas de la Constitución Nacional vigente o con los resultantes de las reformas previstas en la Constitución.

* La ratificación fue declarada inconstitucional por la Corte Suprema el 26 de octubre de 1988.

6. Convención de las Naciones Unidas sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales (Nueva York, 1988)

<u>Estado</u>	<u>Firma</u>	<u>Ratificación</u> <u>Adhesión</u>	<u>Entrada en</u> <u>vigor</u>
Canadá	7 diciembre 1989		

Ratificaciones y adhesiones que se requieren para que la Convención entre en vigor: 10

7. Ley Modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional (1985)

Se han promulgado leyes basadas en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional en Australia, Bulgaria, Canadá (por el Parlamento Federal y por los órganos legislativos de todas las provincias y territorios), Chipre, Hong Kong, Nigeria y, dentro de los Estados Unidos de América, en California, Connecticut y Texas.